



# Resolución Directoral

Nº 023 -2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 06 FEB. 2026

VISTO:

El Informe Nº 033-2026-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de enero de 2026, Informe Nº 156-2026-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de enero de 2026 e Informe Nº 66-2026-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, señala en el numeral 8.2, del Artículo 8º, que son autoridades competentes en materia de transporte lo Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, el Artículo 114º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado".

Que, se verificó la situación actual de la Empresa de Servicio de Transporte de Pasajeros y Especiales "SAUL CARDENAS CARPIO - ESTECC" E.I.R.L, autorizada mediante la Resolución Directoral Nº 1031-2009-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA de fecha 25 de noviembre de 2009, para PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, en la ruta Tacna-Locumba-Mirave-Ilabaya-Chejalla-Chululuni-Cambaya-Borogueña y viceversa, por el periodo de 10 años.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 49.3 del Artículo 49º, establece: "la autorización para prestar el servicio de transporte se cancela por las causales señaladas en dicho numeral, así como por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el Reglamento, siendo la cancelación dispuesta por la autoridad competente conforme a los procedimientos regulados en el mismos". Constituyen causas de cancelación, numeral 49.3.2: (...) "el vencimiento del plazo de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta".

Que, la autorización de la Empresa de Servicio de Transporte de Pasajeros y Especiales "SAUL CARDENAS CARPIO - ESTECC" E.I.R.L, otorgada con la Resolución Directoral Nº 1031-2009-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA de fecha 25 de noviembre de 2009, se venció el 25 de noviembre de 2019, por cuanto fue autorizada para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros, dentro del Ámbito Regional, por el plazo de diez años.

Que, el Artículo 59 A-1 del citado Reglamento, establece: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva".

Que, por otro lado, estando a lo prescrito por el numeral 25.1 del Artículo 25º del citado Reglamento, que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo de servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: sub numeral 25.1.1: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; en ese sentido se ha advertido que los vehículos pertenecientes a su flota vehicular superan ampliamente el plazo de permanencia establecido para la prestación del servicio, sin haber solicitado su sustitución al tener como fecha de fabricación las siguientes: Z3K-960 (1992) y UK-1668 (1986), sin que se haya solicitado la sustitución de dichas unidades vehiculares.



# Resolución Directoral

Nº 023 -2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 06 FEB. 2026

Que, la disponibilidad de vehículos constituye un requisito esencial tanto para el acceso como para la permanencia en la prestación del servicio de transporte, lo cual configura causal de cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, en concordancia con lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, numeral 49.3 del Artículo 49º, que señala: *"La autorización para prestar servicio de transporte, se cancela por las causas señaladas en este numeral y por incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento (...); de acuerdo ello a las condiciones siguientes: numeral 38.1.3 del Artículo 38º: "constituye una condición legal específica para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento"*.

Que, de acuerdo a lo expuesto se determina que la Empresa de Servicio de Transporte de Pasajeros y Especiales **"SAUL CARDENAS CARPIO – ESTECC"** E.I.R.L., no cuenta con vehículos destinados a la prestación a la prestación del servicio; por lo cual corresponde declarar la cancelación de la autorización.

Que, los sub numerales 1.1 y 1.3 del numeral 1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como principios del procedimiento administrativo al Principio de Legalidad, por el cual *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida*; así también, el Principio de impulso de oficio, mediante el cual *las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*.

Que el Informe Nº 66-2026-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendó declarar de oficio la **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS** otorgada a la Empresa de Servicio de Transporte de Pasajeros y Especiales **"SAUL CARDENAS CARPIO – ESTECC"** E.I.R.L., autorizada mediante la Resolución Directoral Nº 1031-2009-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA de fecha 25 de noviembre de 2009; por haber incurrido en causales de cancelación establecidas en el sub numeral 38.1.3 del numeral 38.1 del Artículo 38º y numeral 49.3.2 del Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus normas modificatorias; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por las Leyes Nº 27950 y Nº 28139; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada y complementada por las Leyes Nº 27902, Nº 28013, Nº 28926, Nº 28961, Nº 28968 y Nº 29053; Decreto Regional Nº 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 007-2025-GR/GOB.REG.TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN LA RUTA Tacna-Locumba-Mirave-Ilabaya-Chejalla-Chululuni-Cambaya-Borogueña y viceversa, otorgada a la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ESPECIALES "SAUL CARDENAS CARPIO - ESTECC" E.I.R.L., mediante la Resolución Directoral Nº 1031-2009-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA de fecha 25 de noviembre de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**



# Resolución Directoral

Nº 023-2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 06 FEB. 2026

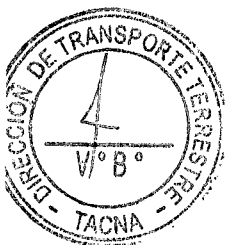
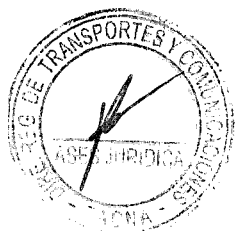
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la implementación y ejecución de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, velar por el cumplimiento de los alcances de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ESPECIALES "SAUL CARDENAS CARPIO - ESTECC" E.I.R.L., y a las Oficinas competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

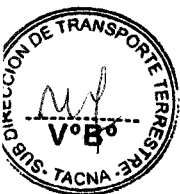
**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TACNA.

ABOG. ALEJANDRO ALFONSO VALDIVIA GUITERAZ  
DIRECTOR REGIONAL  
R° 01 1543



**DISTRIBUCION**  
DRTC  
OAJ  
DTT  
SDTT  
INTERESADO  
ARCHIVO

AAVG/ETVINACR/EMMM